

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA "Relleno Sanitario Municipal", comuna de Nueva Imperial.

**RESOLUCION EXENTA N° 145 / 2016**

Temuco, 15 JUL. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 835 de fecha 30 de junio de 2016 presentado por el Sr. Manuel Salas Trautmann, Alcalde de la comuna de Nueva Imperial.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran los proyectos de saneamiento ambiental, tales como rellenos sanitarios, que cumplan con:

1.1. Letra o.5 del 3° del Reglamento del SEIA, "*Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.*"

2.- Que, según la información proporcionada por Ud., el proyecto "Relleno Sanitario Municipal", se ubicaría en el sector Los Filtros, aproximadamente a un km del sector urbano de la comuna de Nueva Imperial y que de acuerdo a lo señalado en su propuesta, consiste en:

2.1.- La construcción y operación de un relleno sanitario municipal, con una capacidad de atención de 21.292 habitantes al presente año y de 25.728 habitantes para el año de previsión (a 25 años).

3.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto cumple con el requisito establecido por la normativa ambiental aplicable, toda vez que el relleno sanitario comunal atenderá una población igual o mayor a 5.000 habitantes.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1°. **DECLARAR**, que el proyecto de saneamiento ambiental "Relleno Sanitario Municipal", ubicado en la comuna de Nueva Imperial, presentado por el Sr. Manuel Salas Trautmann en representación de la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de construcción**, toda vez que cumple con lo señalado en la letra o.5 del 3° del Reglamento del SEIA.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CIL/ DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°15776/2016